

**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Rico - Meta, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda recibida al correo del Juzgado en un archivo winrar con 3 pdf, y un archivo Excel, procedente del Juzgado 45 Civil Municipal de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, por competencia. Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra HECTOR FABIO MARTINEZ GARZON, actúa como apoderado demandante la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ. Sírvase ordenar lo pertinente.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Rico - Meta, tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82, 422 y ss., del Código General del Proceso, artículo 671 y ss., del Código de Comercio, y el Decreto 806 de 2020.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA y en contra de HECTOR FABIO MARTINEZ GARZON, ordenando al demandado al pago de la obligación en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P., por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$6.356.040.00), que como capital se encuentra contenido en el pagaré N° 913851639638, adjunta a la demanda de fecha 8 de mayo de 2018.
- b) Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria, sobre la pretensión primera, desde el 3 de diciembre de 2020, hasta el día en que se pague la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA  
VS: HECTOR FABIO MARTINEZ GARZON  
RAD.: 505904089001 2020 00062 00

Se reconoce a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines conferidos a ella en el poder anexo.

**NOTIFIQUESE**



**FRANCY NATASHA SANTA MARIN**  
**JUEZ**